

Medellín, 03 de octubre de 2017

Señores:

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

Ciudad

Asunto: Ponencia Audiencia Pública Túnel Verde. Expediente **CM-10-08-18294**

Respetados señores,

Esta intervención está dirigida a brindar un soporte sustancial y procesal ante la autoridad ambiental, a fin de que esta determine en un riguroso análisis la viabilidad de tramitar y aprobar la solicitud presentada por parte de la administración municipal de Envigado, para que, basados en esta nueva propuesta se ejecute el tramo 2B de Metroplús.

Nos alienta el respeto por el disenso, el respeto a la libertad de opinión y la participación; si cualquiera de nuestras aseveraciones genera interpretaciones que puedan ser asumidas como ofensivas en alguien de los presentes, solicito comprensión desde la buena fe, pues la expresión de las tesis y los conceptos no tiene un fin diferente a la construcción de consensos, respetando el disenso.

Parto así del entendido que hoy nos encontramos enunciando presupuestos y raciocinios ante una autoridad ambiental, que tiene como fin evaluar, ponderar y sopesar al detalle de cada una de las exposiciones argumentativas que se divulguen en esta audiencia a fin de alimentar la decisión que apruebe o desaprobe la ejecución y complementación del sistema de transporte limpio Metro plus en el tramo 2B.

Reconozco que cuando se recibe el encargo de analizar y evaluar desde la perspectiva del derecho sustancial y procedimental, la viabilidad de adelantar

o no, una acción que pueda generar impacto ambiental en el territorio, en los ecosistemas, en los medios naturales y los medios antrópicos, se asume un reto enorme, pues lo que está en juego no es un asunto simple, todo lo contrario, está en juego la articulación de una intervención pública o privada con una concepción social e institucional estructural dirigida a garantizar un precepto constitucional colectivo que es el derecho al medio ambiente sano, que en su esencia se direcciona a proteger el mayor bien de todos, La VIDA.

Para el caso del tramo 2B de Metroplús, se adoptó un procedimiento de análisis jurídico, dirigido a dirimir si el proyecto se ajusta a los presupuestos de la norma, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, los soportes de campo, el contenido de las pormenorizadas evaluaciones efectuadas y los demás elementos probatorios que serán expuestos en su debida oportunidad a lo largo de esta audiencia, por las instituciones y profesionales idóneos que asumieron este encargo en pro del proyecto.

1. Componente jurídico Internacional, normas sobre cambio climático.

Lo primero que surge del análisis del proyecto del tramo 2B de Metroplus, es el marco en el que se desenvuelve, puesto que las *Naciones Unidas otorgo precisamente a Metroplus el reconocimiento como Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio por parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático, y certificó su sistema como un proyecto que contribuye al desarrollo sostenible del país.*

Resaltamos que este registro, que es otorgado por un período de 7 años y emitido por la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático, ubica a Metroplús como uno de los proyectos mundiales que trabaja en pro del desarrollo sostenible a través de la disminución de la emisión de Gases Efecto Invernadero

No se trata entonces de develar si el objeto del proyecto es plausible desde el contexto legal y ambiental internacional, pues definitivamente lo es, lo que se trata de dilucidar es si los impactos derivados de su desarrollo e

implementación son justificables, y si los mismos serán debidamente compensados y mitigados.

Según las pruebas técnicas recogidas y los estudios que en parte serán expuestos el día de hoy, y de los que se genera completo registro documental en el expediente de la autoridad, dan fe que el proyecto efectivamente propende por mitigar y compensar ampliamente los impactos que de desarrollo genera.

2. Acatamiento De Preceptos Constitucionales:

En la presentación de la solicitud de aprovechamiento forestal y desde su misma postulación radicada el mes de julio de los corrientes, se da por sentado el cabal acatamiento de los principios de planificación ambiental, garantía de un medio ambiente sano, a través de la adopción de sistemas de transporte publico limpio, compensación Arborea significativa, rehabilitación ecosistémica, urbanismo amigable y mitigación, prevención y compensación de impactos generados por la construcción u operación del proyecto.

Además este escenario de audiencia pública ambiental que hoy nos convoca da fe de la adopción efectiva de los mecanismos constitucionales y legales de participación ciudadana en su trámite evaluativo, sin descontar que esta nueva solicitud se soporta en sendos lineamientos contenidos en fallo de acción popular (mecanismo de participación por excelencia), el cual en su oportunidad, fue exitosamente argumentado por parte de un grupo de colectivos ambientales, y en el cual se delimito la necesidad de re orientar entre otros el proceso evaluativo y el planteamiento mismo del proyecto con criterios ambientales de detalle, aspectos sociales, históricos y culturales, además de la disminución en lo posible, del número de árboles a intervenir, esto frente al trámite adelantado en su oportunidad procesal por la autoridad Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en adelante Corantioquia, a raíz de petición elevada por la empresa Metro Plus. Resaltamos que los accionantes no solamente no apelaron este raciocinio jurisprudencial, sino que por el

contario, lo han exhibido y con acierto ante la opinión pública como un ejemplo de éxito en la gestión participativa ciudadana.

Finalmente, no se advierte ningún precepto constitucional que prohíba la ejecución de aprovechamientos forestal en el desarrollo de proyectos públicos, siempre y cuando, como es lógico, se obtenga dentro de un debido proceso, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

3. Preexistencia de un fallo judicial.

Este tema no se puede eludir, su evaluación debe ser abierta, incisiva, pública y contundente. Se tiene claridad absoluta que no se pretende de manera alguna eludir, esconder o menospreciar la discusión de carácter procesal. Así las cosas, en escritos de soporte y en forma pública hemos sostenido y sostenemos que este trámite es un nuevo escenario jurídico, que de manera autónoma atiende en su totalidad los lineamientos y directrices contenidas en el fallo así:

- a. Para la construcción del Proyecto que antecedió este trámite y que dio origen a la intervención judicial, el 2 de marzo de 2012 Metroplús solicitó ante la autoridad ambiental de la época, Corantioquia, permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado.
- b. Mediante Resolución No. 130 AS-1210-7152 del 17 de octubre de 2012, Corantioquia otorgó permiso de aprovechamiento de árboles aislados en el denominado tramo 2B, comprendido entre la Carrera 43 A y las Calles 21 Sur y 31 Sur del municipio de Envigado.
- c. Por considerar que se estaban vulnerando derechos colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, entre otros, los señores Juan Carlos Valencia, Fabio Mauricio Martínez, Alejandro Jiménez Ospina, Juliana Vélez Echeverri y Camilo Quintero Giraldo, presentaron demanda popular contra Metroplús S.A., el municipio de Envigado, Corantioquia y la firma Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., en adelante A.I.A., con la

finalidad de que se suspendieran las actividades derivadas del acto que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal (y en consecuencia se suspendiera cualquier actividad arbórea que incluyera la tala, trasplante o poda, y se ordenara a las accionadas presentar nuevos diseños, de tal manera que se conservara el denominado Túnel Verde, no se construyeran estaciones en el trayecto, se rediseñaran las estaciones y se habilitara un carril exclusivo para Metroplús y el tramo pudiera ser utilizado por vehículos particulares con más de tres pasajeros, se disminuyera el tamaño de los buses articulados.)

- d. Del proceso conoció el Tribunal Administrativo de Antioquia, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, radicado: 05001233300020130094100, quien luego de surtir el trámite judicial, declaró que Corantioquia, Metroplús y la firma A.I.A. habían amenazado y vulnerado los derechos colectivos invocados por los accionantes, y en consecuencia, ordenó:

Suspender los efectos de la Resolución No. 130 AS-1210-7152 del 17 de octubre de 2012, por medio de la cual Corantioquia concedió permiso de aprovechamiento forestal, y ordenó a Corantioquia realizar un nuevo concepto técnico, dándole estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, se previera la posibilidad de talar el menor número posible de árboles y de ser necesario, se revisara el trazado de la obra. Ordenó así el Tribunal:

“En el informe a elaborar, deberá[n] quedar claramente determinados los ejemplares a talar o trasladar, las condiciones y lugar de reposición y deberán analizarse de manera expresa las condiciones a que se refiere el parágrafo del artículo 58 del decreto 1791 de 1996 y permitiendo la participación de la comunidad” .

- e. Por su parte, estimó el Tribunal que el municipio de Envigado no vulneró, ni amenazó, ni puso en riesgo los derechos colectivos invocados por los accionantes, por ser ajeno a la expedición de la Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal.
- f. Contra esta decisión las entidades accionadas contra las cuales se profirió fallo, interpusieron recurso de apelación, del cual la doctora María Claudia Rojas Lasso, Magistrada de la Sección Primera del Consejo de Estado.

Debe aclararse que los representantes legales de Metroplús y A.I.A. presentaron memoriales desistiendo del recurso de apelación interpuesto, por lo que a la fecha está pendiente de resolver la impugnación de Corantioquia, quien en la actualidad ya no es la autoridad ambiental en el municipio de Envigado.

g. Actual autoridad ambiental del municipio de Envigado

Como es de conocimiento público, mediante consulta popular realizada el 10 de julio de 2016, los ciudadanos del municipio de Envigado decidieron hacer parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, razón por la cual la función de autoridad ambiental en el perímetro urbano del municipio de Envigado, que era ejercida por Corantioquia, fue trasladada al Área.

Situación actual del tramo 2B del sistema Metroplús

Antes de hacer alguna recomendación al respecto, consideramos necesario establecer si en la búsqueda de una alternativa eficaz que permita la continuación de las obras, se estaría desconociendo una decisión judicial y por

lo tanto, incurriendo en desacato a la orden del juez, o peor aún, en el tipo penal de fraude a resolución judicial.

Recordemos en qué consisten estas figuras:

El Desacato es una medida coercitiva consagrada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dirigida contra la persona que incumpla una orden judicial en los procesos que se adelanten por acciones populares, consistente en multa hasta de 50 salarios mínimos mensuales, conmutables en arresto hasta 6 meses.

Por su parte, el fraude a resolución judicial está tipificado como delito en el artículo 454 del Código Penal, y hace alusión a las artimañas utilizadas para evitar el cumplimiento de una orden judicial, creando así un estado de imposibilidad de cumplir la obligación impuesta. Esta conducta es sancionada con multa entre 5 y 50 salarios mínimos y prisión de 1 a 4 años.

Se considera que, si el municipio de Envigado decide adelantar el trámite ambiental para continuar con la construcción del proyecto Metroplús, sus funcionarios no estarían incurriendo en ninguna de estas conductas, pues la decisión del Tribunal Administrativo no está dirigida contra este ente territorial.

Y si bien el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró que el municipio de Envigado no vulneró ningún derecho colectivo, desde ya se recomienda que cualquier actuación tendiente a obtener permiso de aprovechamiento forestal en el tramo 2B del sistema Metroplús, respete la sentencia que se profirió en el trámite del proceso judicial que se viene analizando.

Pero veamos qué es exactamente lo que reprocha el Tribunal Administrativo al suspender los efectos de la **Resolución No 130AS-1210-7152 del 17 de octubre de 2012** que otorgó permiso de aprovechamiento forestal:

En primer lugar, el Tribunal echó de menos un estudio técnico que analizara la afectación de la fauna y la avifauna y cómo se afectaría al realizar la tala de 266 árboles y el traslado de 36, necesario para solicitar el permiso y concederlo.

De otro lado, consideró el Tribunal que en el concepto técnico en que debió apoyarse la Resolución que otorgó permiso de aprovechamiento forestal debían estar claras las condiciones de reposición de los árboles, dónde se sembrarían las nuevas especies, cuántos árboles se deberían talar y dónde estaban ubicados.

Por último, señaló el Tribunal que era necesario valorar por parte de la autoridad ambiental las razones de orden histórico, cultural o paisajístico relacionadas con las especies objeto de solicitud, para lo cual colige que el estudio técnico ha debido apoyarse en especialistas tales como historiadores, sociólogos y biólogos, que se refirieran a la importancia que tiene para el entorno y la sociedad la tala de dichos árboles, pues una de las características de los informes técnicos es el análisis y elaboración por parte de un grupo interdisciplinario.

Así las cosas, como ya se indicó, ordenó elaborar un informe técnico en el cual quedaran claramente determinados los ejemplares a talar o trasladar, las condiciones y lugar de reposición y se analizaran expresamente las condiciones establecidas en el Parágrafo del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, permitiendo la participación de la comunidad.

En conclusión:

Como ya se planteó, con la finalidad de continuar con las obras, se recomienda iniciar nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal del tramo 2B del sistema ante la actual autoridad ambiental, acogiendo las directrices del Tribunal Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, se recomendó al municipio de Envigado, en calidad de interesado en la continuación de las obras de Metroplús en el tramo 2B, iniciar ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, trámite de permiso de aprovechamiento forestal, respetando las directrices del fallo del Tribunal Administrativo de Antioquia en el proceso con radicado 05001233320130094100, para lo cual es necesario hacer acopio de un estudio de Impacto Ecológico que generará la construcción de la obra y que el concepto técnico identifique, interprete y prevenga las consecuencias que se puedan causar a la salud y al bienestar humano y a su entorno natural, y cumpla con las siguientes características, tal como lo exige la autoridad judicial **(ver página 53 de la sentencia)**:

“(...) Así, por ejemplo, se ha establecido que dentro de las características que debe contener el estudio se tiene:

- Que deben estar apoyados en información científica.*
- El análisis es interdisciplinario, donde diferentes especialistas deben interactuar para lograr una visión integral de las variables en estudio.*
- Para el análisis es decisivo el conocimiento inicial de la actividad o proyecto a ejecutar y de las características generales del territorio donde se emplaza.*
- La selección de los aspectos más significativos para determinar los impactos ambientales puede hacerse considerando la fragilidad (o resistencia a los impactos) y calidad (o valoración ambiental) del territorio afectado.*
- El estudio de impacto ambiental debe cubrir adecuadamente el plan de manejo.*

- El estudio debe contener información suficiente para explicar la línea de base del territorio afectado y revisar los impactos ambientales” .

Importancia de observar el fallo del Tribunal

Por último, es importante recalcar que es de especial relevancia cumplir las directrices impartidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia, pues de esta forma no se podrá decir en un futuro que el municipio de Envigado o cualquier otra entidad interesada en obtener permiso de aprovechamiento forestal para la terminación del Proyecto han desconocido una orden judicial.

Y es que con el trámite del permiso en los términos que se recomienda, se puede concluir, sin temor a equivocarse, que no se está desconociendo el ordenamiento jurídico, básicamente, por lo siguiente:

En primer término, por cuanto la orden impartida por el Tribunal no está dirigida contra el municipio de Envigado. Se aclara sí, que una vez se inicie el correspondiente trámite, el ente territorial estará legitimado en la causa para ser demandado, pero si se acata en su integridad la decisión de la Corporación judicial no se podrá alegar que vulneró, amenazó o puso en riesgo derecho colectivo alguno.

En segundo lugar, porque en el momento la orden impartida por el Tribunal Administrativo no se encuentra ejecutoriada, toda vez que, como ya se anotó, el proceso está en segunda instancia para resolver el recurso de apelación interpuesto por Corantioquia y hasta tanto el Consejo de Estado no se pronuncie, no hay una decisión en firme que exija su cumplimiento.

Además de lo anterior, no se sabe a ciencia cierta cuál será la decisión del Consejo de Estado en segunda instancia, pues la orden está dirigida contra una autoridad que perdió competencia para conocer del trámite ambiental

suspendido. Precisamente, esta es la razón por la cual se recomienda iniciar trámite de permiso de aprovechamiento forestal, pues así se evitan más dilaciones en la continuación del Proyecto. Esto es, no tiene sentido esperar una decisión que no podrá hacerse efectiva, por lo que es mejor prever una solución legal y práctica.

Téngase en cuenta que Metroplús desistió del trámite que se había iniciado para obtener permiso de aprovechamiento forestal, razón por la cual se reafirma la necesidad de comenzar de nuevo este procedimiento, pues por sustracción de materia no es lógico esperar que el juez de segunda instancia resuelva sobre la suspensión de una actuación que no está vigente.

En síntesis, de conformidad con lo analizado, legalmente es viable iniciar por parte del municipio de Envigado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el trámite ambiental de permiso de aprovechamiento forestal del tramo 2B del sistema Metroplús, sin que se esté incurriendo en desacato a la orden del juez en la acción popular, ni en fraude a resolución judicial.

4. Correspondencia con la disposición contenida en el decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015.

La solicitud puesta a consideración contrae los elementos técnicos dispuesto en la norma que reza:

Decreto 1076 De 2015, Parte 2, Reglamentaciones, Título 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora Silvestre, Sección 9, Del Aprovechamiento De Árboles Aislados.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades

ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

En los componentes de soporte referidos, dentro de esta audiencia se expondrán a detalle. Lo demás consta en el expediente, que está a disposición de la institución, las autoridades de control y toda la ciudadanía interesada.

Cortésmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A.R.Q.' with a stylized flourish underneath.

ALEXANDER RESTREPO QUICENO

Asesor Jurídico

MUNICIPIO DE ENVIGADO